

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 22 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 30 OCT 2019

VISTO:

El Expediente N° 5578-2019 de fecha 03 de octubre del 2019, sobre Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. CESAR ATAMARI SIRENA, Informe N° 315-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 11 de octubre del 2019 y el Informe N° 167-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud con Reg. N° 5578-2019 de fecha 03 de octubre del 2019, el Sr. CESAR ATAMARI SIRENA solicita sobre Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de su unidad móvil de placa Z40-320, del expediente se advierte la Resolución N° 483-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de donde se desprende que la solicitante tiene autorización para brindar el servicio de taxi en la Ruta Urbana del Asentamiento de Toquepala, hasta el 06 de octubre del 2019.

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada. (...)"

Que, el Artículo 25° numeral 25.1.1. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a la letra dice: La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; el numeral 25.1.2, señala que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, de acuerdo al Artículo 7° numeral 7.3.2.2 del Decreto Supremo N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2009-MTC, establecen que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte en Taxi.

Que, en relación a la habilitación del conductor, el Reglamento modificado por D.S. N° 026-2016-MTC, en su Art. 29° establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, son: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente, 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años, 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. Asimismo, en su Art. 71° del Reglamento indica que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Agrega el Art. 71.4 que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."

Que, respecto a la Renovación de la autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 59° prescribe que: "59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización", de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. (...) Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio."

Que, por su parte, el artículo 59° Num. 59.4 del citado reglamento indica que "La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles. 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento."

Que, Mediante Informe N° 315-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 11 de octubre del 2019, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transportes, respecto a la solicitud presentada, informa que el Ítem N° 129 del TUPA, establece los requisitos para obtener la renovación, los mismos que son cumplidos satisfactoriamente por el recurrente; por lo que, concluye declarar procedente el pedido de sobre Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi en la ruta indicada.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 22 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, en ese sentido, habiendo el Sr. CESAR ATAMARI SIRENA, presentado su solicitud de renovación el día 03 de octubre del 2019, durante la vigencia de su autorización contenida en la Resolución N° 483-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y considerando que en cuanto a las condiciones técnicas del vehículo y conductor, el vehículo de placa Z40-320 y al conductor el Sr. Julian Garabito Tito, cumple con las condiciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.

Que, mediante Informe N° 167-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de octubre del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 y su modificatoria, estipula que la eficacia anticipada del acto administrativo, se dará cuando se presenten las siguientes tres condiciones en forma simultánea: a) que el acto sea más favorable a los administrados, b) que, no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y c) que, exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Que, de lo anteriormente señalado se desprende que, debió emitirse una sobre Renovación del Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de su unidad móvil de placa Z40-320, a favor del Sr. CESAR ATAMARI SIRENA; sin embargo, al no haberse emitido ésta en su oportunidad, y en aplicación del Artículo 17° de la Ley citada en el décimo cuarto considerando, se deberá establecer como punto de inicio del cómputo del plazo de un (01) año de la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, a partir del 07 de octubre del 2019 hasta el 07 de octubre del 2020.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. CESAR ATAMARI SIRENA, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría : M1
Marca : TOYOTA
Modelo : YARIS
Color : PLATA
Placa : Z40-320
Tarjeta de Propiedad : 1000048111
Ruta : ASIENTO MINERO TOQUEPALA

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor : JULIAN GARABITO TITO



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, por eficacia anticipada, tendrá vigencia por el periodo de un (01) año, el mismo que rige desde el 07 de octubre del 2019 hasta el 07 de octubre del 2020, por lo que, para continuar en el servicio el administrado deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D.º DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
GERENTE (a) DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE